

SECRETARÍA:

Paso a despacho de la señora Juez, informando que el Dr. Carlos Alberto Núñez Martínez, allegó memorial el pasado 2 de septiembre de 2022, manifestando que el señor RICARDO ARCE, el día 1 de agosto del año 2022, se presentó en su oficina ubicada en el Comité de Ganaderos de esta Municipalidad, acompañado por otra persona la cual desconoce su nombre, presentando una documentación en desorden, por lo que lo requirió para que la entregara debidamente organizada, quedando el señor Arce allegar la documentación el 8 de agosto del año en curso, expresa que ha pasado tiempo suficiente, para que el solicitante del amparo de pobreza, aporte la documentación y así poder atender la designación como abogado de pobre, dado lo anterior se entiende Desistido el Amparo de Pobreza por parte del señor Arce. Septiembre 8 de 2022.

**MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación Nro. 882

Rad. Juzgado: 2022-00023-00

En este trámite de **AMPARO DE POBREZA** promovido por el señor **RICARDO ARCE**, ante la manifestación del Dr. Carlos Alberto Núñez Martínez, que el señor Arce, quedó de entregar la documentación debidamente organizada el 8 de agosto del año en curso, sin que, hasta la fecha de la presentación del memorial a esta sede judicial, lo hubiera hecho, por lo que se **"entiende Desistido el Amparo de Pobreza"** por parte del señor Arce.

Respecto del trámite de la figura procesal del Amparo de Pobreza, la Corte determinó en la sentencia T-296 de 2000 que:

"El trámite de amparo de pobreza es un asunto de naturaleza personal, es decir, que sólo incumbe al interesado y es a él a quien corresponde pedirlo,

siempre y cuando, exista la incapacidad económica de atender los gastos del proceso, situación sobre la cual el solicitante deberá afirmarlo bajo juramento, ante el juez del proceso". (Sentencia T-296 de 2000).

Teniendo en cuenta la Jurisprudencia antes citada, al ser el amparo de pobreza un asunto de **naturaleza personal**, es el señor RICARDO ARCE, quien debe manifestar a esta sede judicial, que desiste del Amparo de Pobreza, y por consiguiente del nombramiento del profesional del derecho que en su momento designó el Despacho, razón por la cual no es de recibo la manifestación del Dr. Núñez Martínez, que al no presentarse el solicitante el 8 de agosto del presente año, con la documentación organizada, y haber pasado el tiempo suficiente se "**entiende Desistido el Amparo de Pobreza**".

No obstante, lo anterior se ordena agregar el memorial allegado por el Dr. Carlos Alberto Núñez Martínez, en el que informa las gestiones adelantadas, con el fin de cumplir con el nombramiento efectuado por el Despacho, el pasado 14 de julio del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notificó por
Estado No. 88 Hoy 9 de septiembre de 2022.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria